



RESOLUCIÓN No. 0067 DEL 22 DE ABRIL DE 2025

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-24-0187

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado 68307-1-24-0187 del 15 de octubre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, presentada por **EDGAR ENRIQUE RUEDA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.070.267 en calidad de PROPIETARIO, del predio ubicado en la **KR 19 A # 3 sur – 39 LT 1 MZ** Urbanización Riberas del Rio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **300-378666** y el numero catastral **010309440001000**.
2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 15 de octubre de 2024, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto.
3. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se suscribió acta de observaciones el día 8 de enero de 2025 con pendientes jurídicos, arquitectónicas, estructurales, y posteriormente se notificó al solicitante con el fin de que allegara los documentos pertinentes y subsanara lo solicitado en un término de 30 días, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
4. Mediante oficio bajo el radicado CR25-1990 del 30 de enero de 2025 el titular de la Licencia solicitó la prórroga establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.2.4, solicitando 15 días, para la presentación de las correcciones solicitadas, teniendo como plazo máximo para la presentación de los documentos el día **12 de marzo de 2025**.
5. Que el día 12 de marzo de 2025, venció el término previsto para dar total cumplimiento con las observaciones descritas en el acta emitida, sin que el responsable de la solicitud haya atendido a subsanar los siguientes puntos:

Observaciones Arquitectónicas:

- Proyecto. En la legalización riberas de rio solo se aprobarán los reconocimientos de edificaciones de carácter BIFAMILIAR de tres pisos con altillo, en caso de tener más unidades solo se podrá dar viabilidad con autorización de la secretaria de ordenamiento territorial.

Observaciones Ingeniería:

- El proyecto estructural presenta inconsistencias con respecto al proyecto arquitectónico presentado, este deberá ajustarse y de esto dependerá la viabilidad de la licencia.



6. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

"...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, presentada por **EDGAR ENRIQUE RUEDA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.70.267 en calidad de PROPIETARIO, del predio ubicado en la **KR 19 A # 3 sur – 39 LT 1 MZ** Urbanización Riberas del Rio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **300-378666** y el numero catastral **010309440001000**

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibídem.

ARTÍCULO 3° Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5° Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-24-0187 del 15 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO 6° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.